

Art. 25. Los expositores podrán asegurar á su costa sus efectos si juzgasen conveniente tal precaucion.

Art. 26. Podrán los expositores, con sujecion á las reglas establecidas, poner segun les pareciere mostradores, aparadores, armarios, pedestales, colgaderos, &c., para colocar y exhibir sus artículos.

Art. 27. Los envíos se dirigirán de este modo:

<p><i>A Commissão Central</i> <i>da Exposição Internacional Portuguesa de 1865.</i></p>	
<p>Remitido por...</p> <p>(Nombre del expositor.)</p> <p>(Domicilio.)</p>	<p>NO PALACIO DE CRYSTAL</p> <p>PORTO.</p>

Art. 28. Los que desearan ser expositores deberán dirigirse lo más pronto posible á los Secretarios de la Comision pidiendo espacio y expresando:

1.º El nombre y apellido del recurrente (ó firma social).

2.º Clase de su comercio, de su industria ó su profesion.

3.º Direccion, calle, &c.; localidad.

4.º Naturaleza, cantidad ó número de objetos que piensa exponer.

5.º Número de la clase á que segun este programa pertenecen dichos objetos.

6.º Espacio que necesitan.

Si fuese para mesas, mostradores, pedestales, &c., extension, longitud y altura, (metros.)

Si fuese para colgar ó fijar en los muros, altura y longitud, (metros.)

La Comision remitirá formularios impresos á los expositores que lo desearan.

Art. 29. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos guías por duplicado, conteniendo el nombre y ape-

